



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 127

Fecha: 02/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00451	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs MONICA CAMILA ROSERO	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	01/09/2022
5200141 89001 2017 00522	Ejecutivo Singular	GLORIA - MEZA DE ROSERO vs ORLANDO - GOMEZ CASANOVA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	01/09/2022
5200141 89001 2018 00470	Ejecutivo Singular	MARLY VANESSA BASTIDAS CEBALLOS vs MILENA - ROSERO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	01/09/2022
5200141 89001 2019 00107	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs TERESA DE JESUS - CARREÑO DE CASTRO	Auto acepta cesión de créditos	01/09/2022
5200141 89001 2019 00269	Ejecutivo Singular	MARCO CABRERA RAMOS vs LUCY MILENA MORAN JARAMILLO	Auto ordena entregar títulos	01/09/2022
5200141 89001 2020 00021	Ejecutivo Singular	COMPLEJO MULTIFAMILIAR VILLA VERGEL P.H. vs YESICA PATRICIA - VARGAS ZAMBRANO	AutorizaNotificarDirecciónFísica	01/09/2022
5200141 89001 2020 00021	Ejecutivo Singular	COMPLEJO MULTIFAMILIAR VILLA VERGEL P.H. vs YESICA PATRICIA - VARGAS ZAMBRANO	Auto ordena notificar en nueva dirección	01/09/2022
5200141 89001 2020 00189	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES FLOREZ BALLESTEROS vs ANA PATRICIA BOLAÑOS	Auto decreta embargo de remanente	01/09/2022
5200141 89001 2020 00314	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO - BENAVIDES vs DANIEL ESTEBAN RIVAS CASANOVA	Acepta renuncia curador ad litem	01/09/2022
5200141 89001 2021 00648	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs OSCAR GIOVANNY CHAVES CABRERA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	01/09/2022
5200141 89001 2022 00052	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs AIDA ESTRADA DE RODRIGUEZ.	Auto decreta embargo de remanente	01/09/2022
5200141 89001 2022 00081	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs CARLOS EDGAR - SALAZAR DELGADO	Auto rechaza demanda	01/09/2022
5200141 89001 2022 00087	Ejecutivo Singular	JAIME ESTEBAN - ARIAS RUALES vs FABIAN RICARDO GUEVARA CASTRO	Auto rechaza demanda	01/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00089	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CAICEDO	Auto rechaza demanda	01/09/2022
5200141 89001 2022 00090	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs JOSE FELIX - QUIJANO SANTACRUZ	Auto rechaza demanda	01/09/2022
5200141 89001 2022 00101	Ejecutivo Singular	RODRIGO - GUERRERO ORTIZ vs HAROLD YESID MONTEZUMA - OTROS	Auto rechaza demanda	01/09/2022
5200141 89001 2022 00111	Ejecutivo Singular	CARLOTA MARIA LOPEZ vs HEREDEROS DE ALIRIO FUENTES MONCAYO	Auto rechaza demanda	01/09/2022
5200141 89001 2022 00119	Verbal Sumario	CARMEN VIVIANA MARTINEZ CERON vs FRANCISCO RAMIRO VELASQUEZ ROSERO	Auto rechaza demanda	01/09/2022
5200141 89001 2022 00124	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs CAREN YISELA MELO BENAVIDES	Auto rechaza demanda	01/09/2022
5200141 89001 2022 00133	Ejecutivo Singular	TRANSITO DEL SOCORRO - VERGARA vs GLADYS CRISTINA BENAVIDES	Auto rechaza demanda	01/09/2022
5200141 89001 2022 00135	Verbal Sumario	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs JAIRO CHAMORRO PANTOJA	Auto rechaza demanda	01/09/2022
5200141 89001 2022 00416	Ejecutivo Singular	ROBERTO - GRANJA PANTOJA vs DAVID ALEXANDER MELO MENA	Auto inadmite demanda	01/09/2022
5200141 89001 2022 00417	Ejecutivo Singular	MARTIN OSWALDO - GUERRERO BASTIDAS vs SANTIAGO CABRERA ERASO	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	01/09/2022
5200141 89001 2022 00418	Ejecutivo Singular	LUIS MANUEL ANTONIO- ESTRADA vs JULIO EDUARDO - FLOREZ VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2022
5200141 89001 2022 00418	Ejecutivo Singular	LUIS MANUEL ANTONIO- ESTRADA vs JULIO EDUARDO - FLOREZ VALLEJO	Auto decreta medidas cautelares	01/09/2022
5200141 89001 2022 00420	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs MERCEDES DEL ROSARIO - DELGADO HIDALGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2022
5200141 89001 2022 00420	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs MERCEDES DEL ROSARIO - DELGADO HIDALGO	Auto decreta medidas cautelares	01/09/2022
5200141 89001 2022 00421	Ejecutivo Singular	EDGAR JULIAN - ACHICANOY vs MARIBEL BERONICA RUIZ ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2022

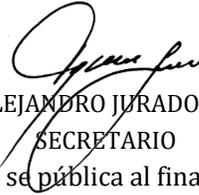
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00421	Ejecutivo Singular	EDGAR JULIAN - ACHICANOY vs MARIBEL BERONICA RUIZ ROMERO	Auto decreta medidas cautelares	01/09/2022
5200141 89001 2022 00422	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs BOLIVAR JUAN BURBANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/09/2022
5200141 89001 2022 00422	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs BOLIVAR JUAN BURBANO	Auto decreta medidas cautelares	01/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/09/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2020-00314	EJECUTIVO	JUAN FERNANDO BENAVIDES	DANIEL ESTBAN RIVAS CASANOVA	129 CGP	INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR	2/09/2022	5/09/2022	7/09/2022



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de reconocimiento de personería del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00451
Demandante: Caja De Compensación Familiar De Nariño – Comfamiliar
Demandad: Mónica Camila Rosero.

Pasto (N.), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a reconocer personería al nuevo apoderado judicial, teniendo en cuenta el mandato conferido por el representante legal de la empresa demandante, por ende, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P se procederá a tener revocado el poder al abogado que se encontraba reconocido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. TENER REVOCADO el poder al abogado Juan Manuel Rodriguez Erazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica al abogado, Luis Enríquez Rosero Quiroz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 de Pasto (N), y con T.P No. 260.114 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de septiembre de 2022 secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00522

Demandante: Hilda Gloria Mesa de Rosero

Demandado: Orlando Gómez Casanova

Pasto, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda mediante aviso; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 12 de mayo de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Hilda Gloria Mesa de Rosero y en contra de Orlando Gómez Casanova, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 2 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto informando las diligencias de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00470

Demandante: Marly Vanessa Bastidas Ceballos

Demandada: Milena Rosero

Pasto, primero (1) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente al correo electrónico turismoconquistar@hotmail.com y que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 21 de junio de 2018, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Marly Vanessa Bastidas Ceballos y en contra de Milena Rosero en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de septiembre de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de reconocimiento de la cesión de los derechos del crédito y de personería de la apoderada de la cesionaria. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001414189001-2019-00107

Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.

Demandado: Teresa de Jesús Carreño de Castro

Pasto, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar la solicitud de cesión de los derechos del crédito que suscribe la representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, y la apoderada judicial general de Central de Inversiones S. A. - CISA, en la cual se señala a esta última como cesionaria para todos los efectos legales, titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al citado Fondo dentro del proceso de la referencia.

Aportan a su petición los certificados de existencia y representación legal del cedente y de la cesionaria.

Para resolver la petición se tiene en cuenta en primer lugar la normatividad sustantiva y procesal sobre la cesión de créditos, así:

El artículo 1959 del Código Civil, reza: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título...”*.

A su vez el artículo 1960 ibídem expresa: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”*

También el artículo 1962 ibídem establece: *“La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”*

El artículo 652 del Código de Comercio expone: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso al endoso subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera, pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante.”*

El artículo 68 del C.G. del P en lo pertinente prevé: *“...el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”*

De lo expuesto se infiere que el cesionario del crédito que sucede al cedente, no lo desplaza, salvo aceptación expresa de la contraparte, pues de no ocurrir tal aceptación concurre al proceso como litisconsorte del cedente.

Abordando el tema bajo estudio a la luz de las disposiciones legales antes indicadas y de las probanzas procesales, se observa que la deudora aceptó una cesión del crédito, tal como se deduce del texto del título valor base del recaudo coercitivo, cuando se menciona que se obliga a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del Banco Mundo Mujer S.A. o de cualquier tenedor legítimo, expresión que se repite a lo largo del texto del pagaré.

También se cumplen todos los requisitos sustanciales para que opere la transferencia del derecho personal de crédito y sus garantías por existir la manifestación de la voluntad de las partes quienes son plenamente capaces.

Por ultimo teniendo en cuenta que la cesionaria otorga poder a la abogada Claudia Isabel Imbacuan Burgos y que el memorial se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocerle personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG. a Central de Inversiones S. A. - CISA, en consecuencia, téngase a la referida entidad como demandante por haber operado la figura de la sustitución procesal.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada Claudia Isabel Imbacuan Burgos portadora de la T.P. No. 141.884 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos del memorial adjunto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Secretaría. - 01 de septiembre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00269

Demandante: Marco Cabrera Ramos

Demandado: Lucy Milena Moran Jaramillo

Pasto, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 6.998.471,23.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al abogado Luis Eduardo Rosero Ruiz identificado con C.C. No 13.067.925, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000620190	29/08/2019	\$ 175.296,23
448010000623637	02/10/2019	\$ 175.296,23
448010000626396	31/10/2019	\$ 175.296,23
448010000628441	29/11/2019	\$ 493.106,84
448010000632140	27/12/2019	\$ 183.448,65
448010000637779	28/02/2020	\$ 165.358,83
448010000640242	30/03/2020	\$ 182.813,99
448010000642301	27/04/2020	\$ 182.813,99
448010000644363	27/05/2020	\$ 182.813,99
448010000647006	30/06/2020	\$ 182.813,99
448010000649342	29/07/2020	\$ 182.813,99
448010000651745	28/08/2020	\$ 182.813,99
448010000654303	30/09/2020	\$ 182.813,99
448010000656334	28/10/2020	\$ 182.813,99
448010000659159	27/11/2020	\$ 502.976,48
448010000661930	28/12/2020	\$ 74.522,54
448010000663655	28/01/2021	\$ 111.746,46
448010000666585	26/02/2021	\$ 176.669,39
448010000668851	26/03/2021	\$ 176.669,39
448010000670864	29/04/2021	\$ 176.669,39
448010000673800	31/05/2021	\$ 176.669,39
448010000675857	28/06/2021	\$ 176.669,39
448010000678425	29/07/2021	\$ 176.669,39
448010000680620	27/08/2021	\$ 176.669,39
448010000683558	30/09/2021	\$ 186.023,03
448010000686016	29/10/2021	\$ 186.023,03
448010000688816	01/12/2021	\$ 457.408,11
448010000691369	28/12/2021	\$ 61.581,67

448010000693648	01/02/2022	\$ 191.162,63
448010000695814	02/03/2022	\$ 191.162,63
448010000698248	30/03/2022	\$ 191.162,63
448010000701332	04/05/2022	\$ 194.425,34
448010000703454	31/05/2022	\$ 194.425,34
448010000705732	29/06/2022	\$ 194.425,34
448010000708125	27/07/2022	\$ 194.425,34

Para un valor total a la fecha de \$ 6.998.471,23

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 02 de septiembre de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00021
Demandante: Complejo Multifamiliar Villa Vergel Propiedad Horizontal
Demandado: Yesica Patricia Vargas Zambrano

Pasto, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que aporta la dirección electrónica de quien debe notificar e igualmente informa como la obtuvo; no obstante, carece de las evidencias correspondientes que exige el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual el juzgado no accederá a su solicitud de tener en cuenta la dirección electrónica suministrada, para proceder con la notificación pendiente.

De igual manera el mandatario informa una nueva dirección física de la demandada, misma que el Juzgado dispondrá tener en cuenta para efectos de la notificación de esta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. SIN LUGAR a tener como dirección para efectos de notificar a la demandada, la dirección electrónica suministrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO. TENER como dirección para que se proceda a la notificación de la demandada, la Manzana 23 Casa 27 Barrio Villaflor II de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de septiembre de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto con petición de Medidas Cautelares. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00189
Demandante: Carlos Andrés Flórez Ballesteros
Demandadas: Paula Andrea Soto Arcos y Ana Patricia Bolaños Martinez

Pasto, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar de embargo del remanente solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00829 que cursa en este Juzgado contra la señora Paula Andrea Soto Arcos.

Por secretaria de este despacho déjese el testimonio del registro de esta medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 2 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00314
Demandante: Juan Fernando Benavides
Demandado: Daniel Esteban Rivas Casanova

Pasto, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez se ha registrado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas del señor Daniel Esteban Rivas Casanova, conforme la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido, se procederá a la designación de curador ad litem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

DESIGNAR a la abogada Laura Nathaly Chávez Chávez, como CURADORA AD LITEM del señor Daniel Esteban Rivas Casanova, a quien se puede ubicar Cra: 24# 18-38 ed plaza oficina 206 de la ciudad de Pasto, correo electrónico: lauchavesch8@gmail.com celular 3183832191.

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 02 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. Pasto, 25 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2021-00648
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar
Demandado: Oscar Giovanni Chaves Cabrera

Pasto (N.), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de correo a la dirección electrónica giovannoti1953@yahoo.es la cual fue informada en el escrito de demanda, se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 14 de enero 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura

En segundo lugar, se observa que el apoderado demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor Caja de Compensación Familiar de Nariño - Comfamiliar y en contra de Oscar Giovanni Chaves Cabrera en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, Juan Manuel Rodríguez Eraso, identificado con cedula de ciudadanía No 98.136.331 de Pasto (N), y con tarjeta profesional No. 168.511 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Enrique Rosero Quiroz,

identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.696 y con tarjeta profesional No. 260.114 C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
02 septiembre 2022

Informe Secretarial. - Pasto, 1 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la apoderada demandante en cuanto a las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00052
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandada: Ayda Josefina Estrada de Rodriguez

Pasto, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 2013-006979 que adelanta la Secretaria de Transito y Transporte de Pasto, en contra de la señora Ayda Josefina Estrada de Rodriguez.

Ofíciense, a fin de que el Secretario de Transito y Transporte de Pasto, deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 2 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto (N), 01 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00081
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.
Demandado: Carlos Edgar Salazar Delgado

Pasto (N), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 03 de marzo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 02 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 01 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo por obligación de hacer No. 520014189001-2022-00087
Demandante: Jaime Esteban Arias Rúaes
Demandado: Fabián Ricardo Guevara Castro

Pasto (N), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 04 de marzo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 02 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 01 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00089

Demandante: Mi banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A:

Demandada: María del Carmen Rodríguez Caicedo

Pasto (N), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 09 de marzo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 02 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 01 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00090
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: José Félix Quijano Santacruz

Pasto (N), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 09 de marzo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 02 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 01 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00101
Demandante: Rodrigo Guerrero
Demandado: Harold Yesid Montezuma Chamorro

Pasto (N), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 22 de marzo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 02 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 01 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00111

Demandante: Carlota María López

Demandados: Jefry Alexander Fuentes y Valentina fuertes Martínez como Herederos de Alirio Fuentes Moncayo

Pasto (N), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 22 de marzo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 02 de septiembre de 2022</p> <p>_____ Secretaría</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 01 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Monitorio No. 520014189001-2022-00119
Demandante: Carmen Viviana Martínez Cerón
Demandado: Francisco Ramiro Velásquez Rosero

Pasto (N), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 23 de marzo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 02 de septiembre de 2022</p> <p>_____ Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 01 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Restitución de Inmueble No. 520014189001-2022-00124
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandada: Caren Yisela Melo Benavides

Pasto (N), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 25 de marzo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de restitución de inmueble de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 02 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), 01 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00133
Demandante: Transito del Socorro Vergara Acosta
Demandada: Gladys Cristina Benavides

Pasto (N), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 30 de marzo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 02 de septiembre de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 01 de septiembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2022-00135
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado: Jairo Chamorro Pantoja

Pasto (N), primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 30 de marzo de 2022, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de proceso monitorio de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 02 de septiembre de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00416

Demandante: Roberto Granja Pantoja

Demandado: David Alexander Melo Mena

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el líbello introductorio y los anexos se observa que las pretensiones incoadas no son claras y precisas, por cuanto se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora desde la fecha de vencimiento del título valor (17 de enero de 2020), pero en el hecho cuarto de la demanda refiere que se adeudan intereses desde el 27 de enero de 2021.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a aclarar las pretensiones de la demanda, precisando el periodo en que se causaron los intereses, lo anterior so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Juan Carlos López Arcos portador de la T.P. No. 312.504 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de septiembre de 2022

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 1 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Jueza del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00417

Demandante: Martin Oswaldo Guerrero Bastidas

Demandado: Santiago Cabrera Eraso

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva es promovida con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo a favor de Martin Oswaldo Guerrero Bastidas y en contra de Santiago Cabrera Eraso, por los conceptos contenidos en un documento al que denomina "*letra de cambio*".

Al respecto ha de advertirse que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

Los títulos valores son una especie de títulos ejecutivos y los mismos deben cumplir los requisitos generales y especiales establecidos por el Código de Comercio, para tenerlos como tales.

El artículo 621 del Código de Comercio establece los requisitos comunes de los títulos valores, esto es la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea y el artículo 671 por su parte señala los requisitos especiales de la letra de cambio, es decir, la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

El artículo 651 ibídem, señala que "*Los títulos valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título valor, serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 468.*"

Revisado el líbello introductorio se observa que el extremo actor manifiesta en el hecho primero que el demandado suscribió y acepto una letra de cambio, no obstante ello, revisado el documento base del recaudo coercitivo, se avizora que el obligado es el señor Santiago Cabrera y que si bien contiene la cláusula a la orden, en el mismo no se consignó el nombre de la persona a favor de quien fue girada, razón suficiente para abstenerse de librar mandamiento de pago, por no cumplir los requisitos establecidos en la ley y que permiten deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00418
Demandante: Luis Manuel Estrada
Demandado: Julio Eduardo Flórez Vallejos

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Luis Manuel Estrada y en contra de Julio Eduardo Flórez Vallejos para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$10.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo liquidados desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 1 de febrero de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 2 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Manuela Gonzales Jaramillo portadora de la T.P. No. 344.970 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00420
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandadas: Mercedes del Rosario Delgado Hidalgo y Claudia Ximena Delgado Hidalgo

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Laura Melissa Escobar Albán y en contra de Mercedes del Rosario Delgado Hidalgo y Claudia Ximena Delgado Hidalgo para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$3.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 12 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR a Laura Melissa Escobar Albán identificada con C.C. No. 1.085.275.329 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00421

Demandante: Julián Achicanoy

Demandada: Maribel Beronica Ruiz Romero

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (pagarés) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Julián Achicanoy y en contra de Maribel Beronica Ruiz Romero para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- A) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 8 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- B) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 18 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- C) \$1.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 30 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Laura Melissa Escobar Albán portadora de la T.P. No. 269.563 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
2 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 1 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00422
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.
Demandado: Bolívar Burbano

Pasto (N.), primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y en contra de Bolívar Burbano, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.707.680,00, conforme a la factura No. 40391106, más los intereses moratorios que se generen a partir del mandamiento de pago sobre el ítem denominado energía activa sencilla monomía de la factura en mención hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Niquel Hugo Rosero Fuenmayor, con T.P. No. 157.812 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 2 de septiembre de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Incidente de levantamiento de medidas cautelares propuesto por James Jesús Apráez Rodríguez

SyC Juridicos <sycjuridicos@gmail.com>

Lun 25/07/2022 4:23 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Por medio del presente, adjunto escrito de incidente de levantamiento de medidas cautelares, dentro del ejecutivo No. 520014189001 - 2020-00314.

Atentamente,

Silvia Maria Caez Guaitarilla
Apoderada.



**ASESORES JURÍDICOS
S&C
SILVIA MARÍA CAEZ GUAITARILLA
ABOGADA UNICESMAG
sycjuridicos@gmail.com
CEL. 3173273194**

San Juan de Pasto, 25 de julio de 2022

Señor
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto
j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Asunto: Incidente de levantamiento de medidas cautelares propuesto por James Jesús Apráez Rodríguez

Ref.

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 - 2020-00314
Demandante: Juan Fernando Benavides
Demandado: Daniel Esteban Rivas Casanova

Silvia María Caez Guaitarilla, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 352.369 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial del señor, **James Jesús Apráez Rodríguez**, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 12989314 expedida en Pasto (N), conforme al poder que adjunto, me permito solicitar a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 8° del artículo 597, con citación y audiencia de Juan Fernando Benavides, demandante en el proceso de la referencia, se decrete el levantamiento del Embargo y Secuestro que recae sobre el vehículo de placas NAR-013, rodante que mi representado ostenta la posesión sin título tal y como se pasará a relatar con los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El 15 de mayo de 2019, entre el señor Albeiro de Jesús Quinchia Correa y James Jesús Apráez Rodríguez, se suscribió en esta ciudad un contrato de mutuo por el valor de \$25.000.000, pagaderos el día 30 de junio del 2019, el primero en calidad de deudor y el segundo como acreedor de la obligación.

SEGUNDO: Como garantía, el deudor dejó en depósito un vehículo tipo camioneta con las siguientes características: Placa: NAR 013; Marca: KIA; Línea: Sportage; Modelo: 2008; Color: Café Oscuro; Servicio: particular;



**ASESORES JURÍDICOS
S&C
SILVIA MARÍA CAEZ GUAITARILLA
ABOGADA UNICESMAG
sycjuridicos@gmail.com
CEL. 3173273194**

Clase: campero; Tipo: Cabinado y No. de motor: D4EA7H317312, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales a nombre de Daniel Esteban Rivas Casanova, identificado con C. C. No. 1085333976, respecto del cual, ostentaba la posesión.

TERCERO: Entre las cláusulas del aludido contrato se estipuló que l) el mutuo no causaría el pago de intereses y en el evento de no hacerse la devolución del crédito para la fecha del vencimiento, esto es, el 30 de junio de 2019, el acreedor podía disponer del vehículo objeto de la garantía o de un bien inmueble.

CUARTO: Al vencimiento del plazo estipulado, y al encontrarse insoluto la obligación, las partes acordaron de mutuo acuerdo pagar la diferencia del vehículo, y el señor Albeiro de Jesús Quinchia Correa, procedió a realizar la entrega de los documentos necesarios para protocolizar el traspaso, esto es, i) el contrato de mandato; ii) formulario solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor; iii) contrato de compraventa de vehículo automotor, iv) copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Daniel Esteban Rivas Casanova, los cuales presentan firma, huella y se identifica con el número de cedula del propietario del rodante; y copia de la tarjeta de propiedad.

QUINTO: Desde el 30 de junio de 2019, mi representado ha venido realizando actos de posesión sobre el rodante, y prueba de ello, son los que pasaré a describir a continuación.

Documentos legales:

- a) El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, bajo el número 2050100859701, expedido el 13 de julio de 2021 por la Compañía de Seguros Bolívar, figurando como tomador el señor James Jesús Apráez Rodríguez.
- b) Revisión Técnico Mecánica, realizada en el Centro de Diagnostico Automotriz de Colombia SAS, expedida el 09 de julio de 2020, bajo el número 483, la cual se encuentra a nombre del señor Apráez Rodriguez.
- c) Revisión Técnico Mecánica, realizada en el Centro de Diagnóstico Automotriz de Colombia SAS, expedida el 3 de septiembre de 2021, bajo el número 154816826, la cual, si bien se encuentra a nombre de Daniel E. Rivas C, ello obedece a que dicha información reposa en el runt, y no a nombre de la persona que asume dicho gasto, es decir mi representado.
- d) El comparendo No. 9999999900000 del 8 de julio de 2020, impuesto por la Unidad de Control y Seguridad -DENAR- en el sector de Daza, jurisdicción del Municipio de Pasto, al señor Apráez y la inmovilización



**ASESORES JURÍDICOS
S&C
SILVIA MARÍA CAEZ GUITARILLA
ABOGADA UNICESMAG
sycjuridicos@gmail.com
CEL. 3173273194**

del vehículo objeto de controversia por no portar el SOAT vigente, debiendo asumir además el costo del traslado de la grúa que transporte la camioneta NAR 013 hasta el parqueadero donde quedo inmovilizado.

Gastos de mantenimiento:

FECHA	LUGAR	Factura	VALOR
29/06/2021	Todo en frenos y suspensión	0985	\$3.513.000
29/06/2021	Todo en frenos y suspensión	0986	\$1.365.000
29/06/2021	K Autopartes	4141	\$1.468.000
29/06/2021	Todo en frenos y suspensión	0526	\$3.245.000
18/09/2021	Start Baterías	0007	\$80.000
14/02/2021	Centro Hidraulico Especializado	4490	\$550.000
Sin fecha	Juan taller	068	\$165.000

SEXTO: El 16 de enero del 2022, la Policía Nacional, realizó la inmovilización del rodante, y el 17 del mismo mes y año, se conduce al parqueadero judicial NISSI SAS - PASTO-IPIALES, y se realiza el acta de inventario No. 0698, informándose que, la orden de inmovilización provenía de la Alcaldía Municipal de Pasto.

SÉPTIMO: El día 17 de enero de 2022, mi cliente acudió ante la Secretaría de Tránsito Municipal de Pasto, redireccionado a la oficina de embargos, siendo atendido por una funcionaria del lugar, quien le informó que la orden de inmovilización provenía del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 - 2020-00314 propuesto por Juan Fernando Benavides en contra de Daniel Esteban Rivas Casanova, recomendándole que debía estar pendiente para la realización de la diligencia de secuestro, oportunidad en la cual podría demostrar los actos de posesión, sin embargo, tras acudir en diferentes oportunidades siempre se le dijo que estaba en turno.

OCTAVO: El 13 de mayo de 2022, la Inspección Segunda de Tránsito y Transporte Municipal, devolvió totalmente diligenciado el Despacho comisorio No. 2021-00075 ante el Juzgado comitente, y en proveído del 8 de julio hogaño se notificó por estados su incorporación y diligenciamiento, abriéndose la



**ASESORES JURÍDICOS
S&C
SILVIA MARÍA CAEZ GUAITARILLA
ABOGADA UNICESMAG
sycjuridicos@gmail.com
CEL. 3173273194**

oportunidad para presentar la oposición al tenor de lo dispuesto por el numeral 8º del art. 597 del CGP.

NUEVE: Mi representado a efecto de evitar daños en el motor del vehículo, se ha hecho presente en varias oportunidades en el parqueadero donde se encuentra el automotor, sin embargo, se ha restringido su ingreso sin autorización judicial.

DIEZ: Mi representado no tiene ninguna relación contractual, civil o legal con los señores Juan Fernando Benavides ni Daniel Esteban Rivas Casanova, siendo ajeno a la controversia que en vía jurisdiccional se adelanta, ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple dentro del expediente 2020-00314.

ONCE: La inmovilización del vehículo de Placas NAR 013, sobre el cual mi prohijado ostenta la posesión material sin título, le ha causado un detrimento en su patrimonio, como quiera que, el rodante lo utiliza para su desplazamiento y el de su familia, debiendo asumir los gastos de transporte, incluso venciendo los seguros de ley.

Por lo antes mencionado, presentó la siguiente,

SOLICITUD

1. Se declare que, desde el 30 de junio de 2019, el señor **James Jesús Apráez Rodríguez** ostenta la posesión real y material sin título del vehículo de Placas: NAR 013; Marca: KIA; Línea: Sportage; Modelo: 2008; Color: Café Oscuro; Servicio: particular; Clase: campero; Tipo: Cabinado y No. de motor: D4EA7H317312.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene el levantamiento del embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión sin título del vehículo descrito en el numeral anterior decretado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto disponiendo la devolución al señor **James Jesús Apráez Rodríguez**.
3. Se condene en costas y perjuicios al demandante **JUAN FERNANDO BENAVIDES**, y en todo caso, al solicitante de la cautelar, conforme lo prevé el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, disponiendo la posibilidad de liquidar los perjuicios a través de incidente posterior conforme lo determina el inciso 3º del artículo 283 del Código General del Proceso.



**ASESORES JURÍDICOS
S&C
SILVIA MARÍA CAEZ GUAITARILLA
ABOGADA UNICESMAG
sycjuridicos@gmail.com
CEL. 3173273194**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL INCIDENTE

1. Procedencia del incidente:

Dispone el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. (...)”

2. Trámite del incidente

Sobre su oportunidad y trámite el Código General del Proceso Dispone:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes sólo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero. (...)”

3. La posesión real y material

El Código Civil colombiano, sobre la definición de posesión determina:

“ARTÍCULO 762. DEFINICIÓN DE POSESIÓN. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.” Sobre la posesión de buena fe se preceptúa:



**ASESORES JURÍDICOS
S&C
SILVIA MARÍA CAEZ GUAITARILLA
ABOGADA UNICESMAG
sycjuridicos@gmail.com
CEL. 3173273194**

“ARTÍCULO 769. PRESUNCIÓN DE BUENA FE. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.”

4. Interpretación jurisprudencial de la posesión

“(…) Caracterización de la posesión de bienes 7. La posesión constata un hecho, la tenencia de una cosa acompañada del comportamiento de dueño sobre la misma, institución jurídica a la que el ordenamiento jurídico reconoce unas consecuencias. La jurisprudencia ha discutido en torno a la naturaleza de la posesión, de modo que se debate si es un derecho o un hecho. En sus decisiones, esta Corporación en algunas ocasiones ha enarbolado la primera postura, en otras ha defendido la segunda. Además, la posesión tiene dos especies, la regular y la irregular. Por ello, el ordenamiento jurídico ha excluido de esa clasificación a la posesión inscrita o tabular.

7.1. En el derecho civil existen tres propuestas doctrinarias que han explicado diferentes conceptos de posesión como se mostrará a continuación. Después de los romanos, Friedrich Karl Von Savigny³³ construyó la inicial teoría omnicomprendensiva de la posesión. Tal autor manifestó que esa institución jurídica se evidencia en dos elementos, uno material y otro psicológico. El primero se concreta en la relación física del individuo con la cosa y en los actos que éste despliegue sobre el objeto, actuaciones que demuestran que ejerce un poder exclusivo en el mismo (corpus). El segundo se relaciona con la intención de comportarse como propietario frente a la cosa (animus domini o “intención de tratar como propia la cosa que debe formar el objeto de la posesión”)³⁴. En esta teoría, el profesor alemán resaltó la importancia del elemento subjetivo para identificar al poseedor. Así, no tenían dicha calidad el arrendatario, el mandatario, el comodatario, el usufructuario, el usuario, el depositario, el acreedor pignoraticio, quienes detentaban el objeto, empero carecen de la voluntad de propietario.

Más adelante, Rudolf Von Ihering³⁵ propuso un paradigma diferente a la teoría de Savigny. A su juicio, era imposible probar la voluntad de propietario sobre un objeto, además la intención de dueño y la tenencia material de la cosa no se encuentran abiertamente separados. Para responder a esas inconsistencias, Ihering advirtió que el concepto de corpus requiere de relación física con la cosa y de un interés que motiva un fin, propósito que generalmente es económico. Adicionalmente, resaltó que el animus se halla estrechamente conectado con el corpus, al punto que éste exterioriza o visibiliza a aquel. Es más, esos elementos son dos aspectos de un mismo vínculo, de modo que basta la detentación material de la cosa para que se produzca la intención de señor y dueño.



**ASESORES JURÍDICOS
S&C
SILVIA MARÍA CAEZ GUAITARILLA
ABOGADA UNICESMAG
sycjuridicos@gmail.com
CEL. 3173273194**

Con el animus, el individuo se beneficia del objeto y tiene un propósito; mientras el corpus evidencia en el mundo de la realidad esa intención o fin. “La significación jurídica se produce cuando la persona establece una relación exterior, reconocible, con la cosa, convirtiendo la pura relación de lugar en una relación de posesión”^[36]. Por ende, esa teoría se concretó en el siguiente axioma: “la imitación de la propiedad en su manifestación exterior normal: la posesión en la exterioridad, la visibilidad de la propiedad”^[37].

En este autor, la posesión es “exterioridad o visibilidad de la propiedad”^[38]. El profesor Raymon Saleilles^[39] propuso conciliar las teorías clásicas reseñadas precedentemente –subjetivas y objetivas-, paradigma que se denominó de la explotación económica y que tuvo un carácter ecléctico. En esta doctrina, el corpus es un conjunto de hechos que demuestran un estado permanente de apropiación de la cosa. A su vez, el animus tiene connotación económica y se identifica con el querer consciente de la persona de retener y beneficiarse financieramente del objeto. Para ese autor francés, la posesión “es la efectividad consciente y querida de la apropiación económica de las cosas”^[40], es decir, es un hecho económico de apropiación que se demuestra con el corpus, esto es, la expresión visible de la relación financiera entre el hombre y objeto.

En Colombia, Andrés Bello^[41] escribió el Código Civil siguiendo la tradición romanista y lo dispuesto en el Código de Napoleón, norma que se basó en la teoría clásica subjetiva del jurista alemán Savigny. El artículo 762 de nuestro compendio civil define la posesión como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (...)”. Dicho de otra manera, “es un poder de hecho ejercido sobre las cosas, que produce efectos jurídicos, que implica la realización de actos positivos sobre la cosa. En ello consiste comportarse frente al bien como si fuera el dueño de acuerdo con la norma”^[42].

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia señaló que la posesión es: “poder físico directo sobre las cosas, en virtud del cual se ejecutan sobre ellas actos materiales de goce y transformación, sea que se tenga el derecho o que no se tenga; por ella obtenemos de los bienes patrimoniales el beneficio señalado por la naturaleza o por el hombre; ella misma realiza en el tiempo los trascendentales efectos que se le atribuyen, de crear y sanear el derecho, brindar la prueba óptima de la propiedad y llevar a los asociados orden y bonanza; y es ella, no las inscripciones en los libros del Registro, la que realiza la función social de la propiedad sobre la tierra, asiento de la especie y cumbre de las aspiraciones de las masas humanas”^[43]. La posesión implica la constatación de un hecho, cuya característica radica en la tenencia de la cosa acompañada de un elemento subjetivo, que consiste en no reconocer a otra persona como dueña del objeto. Así, el individuo ejerce un poder físico sobre los objetos, facultad a través de la



**ASESORES JURÍDICOS
S&C
SILVIA MARÍA CAEZ GUAITARILLA
ABOGADA UNICESMAG
sycjuridicos@gmail.com
CEL. 3173273194**

que él ejecuta actos materiales de transformación y de goce^[44]. De las connotaciones referidas, es claro que esa institución cuenta con dos aspectos centrales, como son: el corpus y el animus.

El corpus es el elemento objetivo que consiste en la aprehensión de la cosa o la tenencia que recae sobre bienes susceptibles de apropiación. Ese componente incluye los hechos físicamente considerados que se identifican con actos que evidencian la subordinación de un objeto frente a un individuo, por ejemplo, sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio entre otros^[45]. Por su parte, el animus es el elemento subjetivo que exige al poseedor comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.

El citado enunciado legislativo indica que la posesión puede ser ejercida de manera directa por el propietario del bien y por quién no tiene esa condición^[46]. Así mismo, esa relación fáctica puede ser materializada por un tercero, el mero tenedor, en nombre del propietario y el no propietario (que se da por tal). (...)”¹

MEDIOS PROBATORIOS

A fin de probar los hechos de este incidente, me permito solicitar se practiquen y decreten las siguientes pruebas:

1. Documentales:

1.1 Contrato de mutuo celebrado entre el señor Albeiro de Jesús Quinchia Correa y James Jesús Apráez Rodríguez por el valor de \$25.000.000

1.2 Documentos necesarios para protocolizar el traspaso: el contrato de mandato; formulario solicitud de trámites del Registro Nacional Automotor; contrato de compraventa de vehículo automotor, copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Daniel Esteban Rivas Casanova.

1.3 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, bajo el número 2050100859701

1.4 Revisión Técnico Médica, realizada en el Centro de Diagnóstico Automotriz de Colombia SAS No. 483 expedida el 09 de julio de 2020.

1.5 Revisión Técnico Mecánica, realizada en el Centro de Diagnóstico Automotriz de Colombia SAS No. 154816826, expedida el 3 de septiembre de 2021.

1.6 Comparendo del 8 de julio de 2020 No. 9999999900000.

¹ Sentencia C-750/15. Corte Constitucional



**ASESORES JURÍDICOS
S&C
SILVIA MARÍA CAEZ GUITARILLA
ABOGADA UNICESMAG
sycjuridicos@gmail.com
CEL. 3173273194**

1.7 Facturas relacionadas en gastos de mantenimiento en el ordinal quinto.

1.8 Acta de incautación

1.9 El Auto que incorpora Despacho Comisorio al expediente.

2. Testimoniales

Con el objeto de acreditar los hechos de este incidente, especialmente para probar la posesión real y material con ánimo de señor y dueño del señor **James Jesús Apráez Rodríguez, que no mera tenencia**, ha ejercido desde el 1 de julio de 2019, fecha a partir de cuál hizo uso de la garantía ofrecida y que se ha mantenido sobre el vehículo automotor de placas NAR- 013, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de adquisición del bien por parte de mi cliente y para demostrar las mejoras y reparaciones realizadas y de los actos posesorios, y demás hechos relacionados en este escrito, solicito se decrete el testimonios de los siguientes ciudadanos, todos mayores de edad y hábiles para declarar:

JAIME CHAVES SOLARTE, C.C. 12.997.324, domiciliado en la calle 12ANo. 19- 19, Av. Las Américas, celular No. 3004903634, es el mecánico encargado de realizar reparaciones del rodante desde el momento en que mi prohijado ostenta la posesión sin título del vehículo, y quien puede dar cuenta de las refacciones, la fecha de ellas, la persona que asumió la compra de los repuestos y la reparación.

HUGO ANDRÉS SARASTY MESÍAS, C.C. 98.388.727 de Pasto, domiciliado en la Mz 3, Calle 14, del barrio Villa Angela, Celular No. 3178770390. propietario anterior del vehículo objeto de debate y quien realizó la venta al señor Quinchía y da fe la posesión desde el tiempo que el señor Apráez adquirió el vehículo, en razón a que en una primera oportunidad se trató de una compraventa del rodante.

Según manifestación de los testigos indicaron carecer de correos electrónicos, sin embargo, en evento de requerirlos el despacho, su comparecencia se realizará a través de mi prohijado.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder especial para actuar.

NOTIFICACIONES:



**ASESORES JURÍDICOS
S&C
SILVIA MARÍA CAEZ GUAITARILLA
ABOGADA UNICESMAG
sycjuridicos@gmail.com
CEL. 3173273194**

La parte incidentada, esto es, el señor **JUAN FERNANDO BENAVIDES**, en las direcciones que son de conocimiento del juzgado.

La parte incidentante, el señor **JAMES JESUS APRÁEZ RODRÍGUEZ** en el correo electrónico jamesitoar@gmail.com

La suscrita en la secretaria de su despacho o en el correo electrónico sycjuridicos@gmail.com

Sin otro particular, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'S' and 'M'.

SILVIA MARÍA CAEZ GUAITARILLA

sycjuridicos@gmail.com

C.C. No. 1.087.960.433 de Yacuanquer (N)

T.P. 352.369 del C. S. de la J.

San Juan de Pasto, 14 de julio de 2022

Señor:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2020-00314-00
Demandante: Juan Fernando Benavides
Demandado: Daniel Esteban Rivas Casanova

REF: PODER ESPECIAL

JAMES JESUS APRAEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12989314 de Pasto (N), correo electrónico jamesitoar@gmail.com confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. SILVIA MARÍA CAEZ GUITARILLA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No: 1.087.960.433 expedida en Yacuanquer (N.), T. P. No 352369 del C. S. de la J. y correo electrónico sycjuridicos@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación ante su Despacho, incidente de levantamiento de medidas cautelares ordenada por su despacho sobre el vehículo automotor marca KIA, Color CAFÉ OSCURO, Placas NAR-013, dentro del proceso en referencia y las que él se deriven.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos de la Ley 2213 de 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba de este.

sycjuridicos@gmail.com se encuentra inscrito en la plataforma SIRNA

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

ACEPTO



SILVIA MARÍA CAEZ GUITARILLA
C.C. 1.087.960.433 expedida en Yacuanquer, N.
T.P. 352369 del C. S. de la J.



SyC Juridicos <sycjuridicos@gmail.com>

Contrato y poder

3 mensajes

SyC Juridicos <sycjuridicos@gmail.com>
Para: jamesitoar@gmail.com

11 de julio de 2022, 17:03

Don James remito poder y contrato, quedo atenta a cualquier inquietud.

Muchas gracias.

2 adjuntos **poder.docx**
19K **contrato.docx**
19K

JAMES APRAEZ <jamesitoar@gmail.com>
Para: SyC Juridicos <sycjuridicos@gmail.com>

14 de julio de 2022, 11:56

Acepto el poder.

Atte.

James J. Apráez Rodríguez

[El texto citado está oculto]

SyC Juridicos <sycjuridicos@gmail.com>
Para: jamesitoar@gmail.com

14 de julio de 2022, 11:56

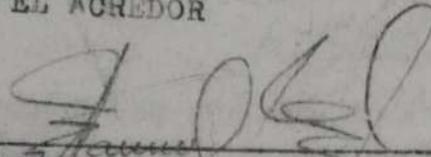
SILVIA MARIA CAEZ GUAITAILLA
ABOGADA LITIGANTE
C.C. 1.087960.433
T.P. 352.369 del C. S. de la J.

CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO.-

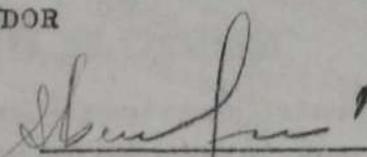
Conste que entre nosotros a saber: JAMES JESUS APRAEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.989.314 expedida en Pasto (Nar), quién se denominará EL ACREDOR, y por la otra parte el señor: ALBEIRO DE JESUS QUINCHIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 71.661.232 de Medellín (An), quién se denominará el DEUDOR, entre las dos partes y en un común acuerdo estamos celebrando el presente contrato de préstamo de dinero el cual se registre bajo las siguientes cláusulas PRIMERA.- el señor James Jesús Apraez, concede un préstamo de dinero a favor del señor Albeiro de Jesus Quinchia, por la suma de: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000,00), dinero éste que ya se encuentra entregado en Efectivo y de contado SEGUNDA.- Para garantía del préstamo de dinero el segundo de los nombrados deja en Deposito una Camioneta de las siguientes características.- Placas NAR-013 Marca KIA, Línea SPORTAGE, Modelo 2.008, Color CAFE OSCURO, Servicio PARTICULAR, Clase CAMPERO, Tipo CABINADO, con No. de Motor.--- D4EA7H317312.- Y en la Misma forma forma deja como Deposito un Contrato de Promesa de venta una finca denominada la VIÑA, ubicada en el Corregimiento de la Guayacana, con una extensión superficial de Tres (3) hectáreas.- se manifiesta que la camioneta es sin Orden de Tenencia, a favor del Primero de los nombrados en el Presente contrato.- Una vez que se haga la Devolución del dinero éste contrato queda anulado, sin ningún efecto para cobro jurídico.- TERCERA.- El tiempo de la devolución del dinero es por un lapso de tiempo hasta el día 30 de Junio del presente año (2.019), se cancelara el valor Pactado en el presente contrato no existe interes alguno.- En caso de cancelar con anticipación de la fecha acordada la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$25'000.000,00) el presente contrato queda totalmente anulado. CUARTA, en caso de no hacerse la Devolución del dinero el señor: ALBEIRO DE JESUS QUINCHIA CORREA, AUTORIZARA, el señor: JAMES JESUS APRAEZ, para disponer libremente de la Camioneta o Finca antes mencionada.- Para constancia se firma en San Juan de Pasto a los 15 días del mes de Mayo del 2.019, en presencia de un testigos.-

EL ACREDEDOR

EL DEUDOR

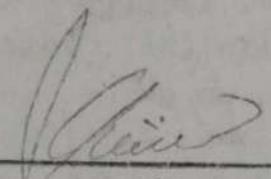


JAMES JESUS APRAEZ RODRIGUEZ,
c.c.No. 12.989.314 de *Pasto*



ALBEIRO DE JESUS QUINCHIA
c.c.No. 71661232 de *Medellan*

Testigos:



c.c.No 12.984.450 de *Pasto*

MINISTERIO DEL TRANSPORTE



FORMULARIO SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO

HOMBRE: CIUDAD: CÓDIGO: FECHA DE TRAMITE: DIA: MES: AÑO:

2. PLACA: LETRAS: NUMEROS:

3. TRAMITE SOLICITADO

1	MATRICULA REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO MATRICULA REGISTRO	4	RADICADO MATRICULA REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
7	REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS	9	TRANSFORMACION	10	DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA PRENDA
13	CANCELACION MATRICULA REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRICULA	17	CAMBIO DE CARROCERIA	18	OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO:

C.C. NIT: N N X X P P E E T T U U No. DOCUMENTO: No. TELEFONO: 3107088374

DIRECCION: Tomas de Morúa Apt 1205 Torre 2

Ciudad: Parto

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO: NOMBRES:

C.C. NIT: N N X X P P E E T T U U No. DOCUMENTO: No. TELEFONO:

DIRECCION: Ciudad:

FIRMA COMPRADOR:

5. MARCA: 6. LINEA: 7. COMBUSTIBLE: GASOLINA 1, DIESEL 2, GAS 3, METANO 4, ELECTRO 5, ETANOL 6, BIODIESEL 7, 8

8. COLORES: 9. MODELO: 10. CILINDRADA: 11. CAPACIDAD Kg/PSJ. 12. BLINDAJE SI NO: 13. DESMONTA BLINDAJE SI NO: 14. POTENCIA/HP: RESOLUCION No. (DD/MM/AÑO)

15. CARROCERIA: CODIGO: TIPO: 16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO: No. DE MOTOR: REGRABADO: SI NO: No. DE CHASIS: REGRABADO: SI NO: No. DE SERIE: SI NO: No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES:

17. IMPORTACION O REMATE: IMPORTACION: MANIF. DOC. DE IMPORTACION: ENTIDAD (CIUDAD): CODIGO: REMATE: LUGAR (CIUDAD): CODIGO: No. DE DOCUMENTO: DIA: MES: AÑO:

18. TIPO DE SERVICIO: PARTICULARES PUBLICOS, DIPLOMATICO, OFICIAL, ESPECIAL, OTROS: 1 2 3 4 5 6

19. EMPRESA VINCULADORA: NOMBRE: NIT:

20. DATOS DE ALERTA: HURTO, LIMP., PROPIEDAD, EMBARGO, OTRO: A FAVOR DE: 1 2 3 4 5

23. OBSERVACIONES: ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO. AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULASE AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT): SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO



CV- 39063

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Lugar y fecha de celebración del contrato:

vendedor(es):

Nombre e Identificación:

Nombre e Identificación:

Dirección:

Comprador(es):

Nombre e Identificación:

Nombre e Identificación:

Domicilio Contractual:

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato. EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE:

MARCA:

MODELO:

TIPO DE CARROCERÍA:

COLOR:

MOTOR No.:

CHASIS No.:

SERIE No.:

PUERTAS:

CAPACIDAD:

ACTA O MANIFIESTO No.:

CIUDAD:

FECHA:

SITIO DE MATRICULA:

PLACA No.:

SERVICIO:

SEGUNDA - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de:

(\$

)

TERCERA - FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

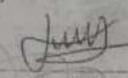
CUARTA - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquier otra.

COMPRAVENTA, entre las partes la VENDEDORA, señora

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.333.976**
RIVAS CASANOVA

APELLIDOS
DANIEL ESTEBAN

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **31-ENE-1997**

PASTO
(NARIÑO)

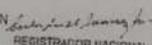
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

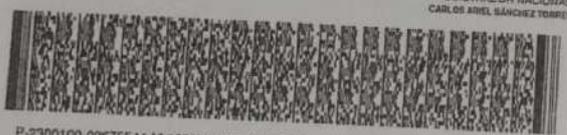
A-
G.S. RH

M
SEXO

18-FEB-2015 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2300100-00675544-M-1085333976-20150305 0043429451A 1 44163018



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10008129412

PLACA

NAR013

MARCA

KIA

LÍNEA

SPORTAGE

MODELO

2008

CILINDRADA CC

2.000

COLOR

CAFE OSCURO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

CAMPERO

TIPO CARROCERÍA

CABINADO

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PEJ

5

NÚMERO DE MOTOR

D4EA7H317312

REG

N

VIN

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

KNAJE551587460894

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

MUÑOZ BARAJAS URIEL

IDENTIFICACIÓN

C.C. 4080493

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

IVE FECHA IMPORT.

PUERTAS

01186051709493

I 15/09/2007

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA S.A.

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

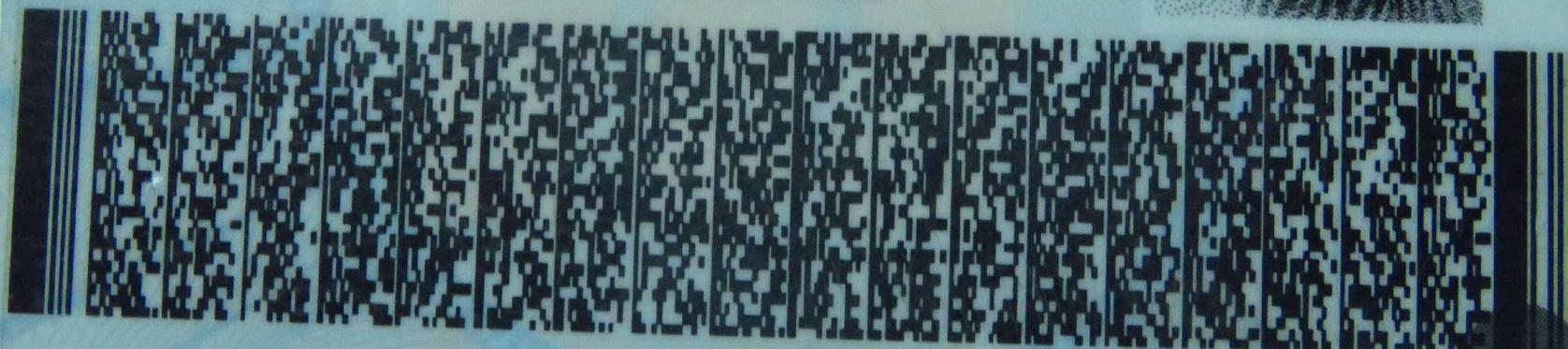
FECHA VENCIMIENTO

28/01/2008

24/09/2014

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO MCPAL MANIZALES



LT02002724407

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA							
AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
2021	07	13		2021	07	14		2022	07	13



No. DE POLIZA		PLACA No.		CLASE DE VEHICULO		SERVICIO		CILINDRAJE/VATIOS		MODELO	
2050100859701		NAR013		CAMPEROS		PARTICULAR		2000		2008	
PASAJEROS		MARCA		LÍNEA VEHICULO		CARROCERÍA					
5		KIA		SPORTAGE		CABINADO - 21					
No. MOTOR			No. CHASIS ó No. SERIE			No. VIN			CAPACIDAD TON.		
D4EA7H317312			KNAJE551587460894			KNAJE551587460894			0		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR				TELÉFONO DEL TOMADOR		TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR		No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR		CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	
JAMES JESUS APRAEZ RODRIGUEZ				3136713218		CC		12989314		PASTO	
CÓDIGO DE ASEGURADORA		CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA		CLAVE PRODUCTOR		No. FORMULARIO		CIUDAD EXPEDICIÓN			
73115		2050		73115		2050100859701		PASTO-NARINO			
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA		TASA RUNT		AMPAROS POR VICTIMA		HASTA			
222	\$547,800.00	\$273,900.00		\$1,800.00		A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS		800		SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
						B. INCAPACIDAD PERMANENTE		180			
						C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS		750			
						D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS		10			
TOTAL A PAGAR											
\$823,500.00											
FIRMA AUTORIZADA											

El SOAT digital, además de brindarle una fácil portabilidad y usabilidad, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general para todas las personas.

Si quiere conocer estos beneficios y despejar algunas dudas, lo invitamos a ingresar aquí.

El SOAT es irrevocable, no puede ser revocado ni por el Tomador ni por la Aseguradora. Numeral 5 del Artículo 41 del Decreto 056 de 2015



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."



COLCDA S.A.S.

CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.

Nit. 900.277.983-9 Régimen Común

PASTO

Sede Sur
CDA San Juan de Pasto
Calle 12 No. 8 - 25, Barrio Chapal
Cel: 320 677 3040 Tel: 720 24 65
cdasanjuandepasto@colcda.com

CALI

Sede Sur
CDA CAPRI
Calle 5 No. 77 - 15 Barrio Capri
Cel: 310 516 3629 Tel: 483 7720
capri@colcda.com

Sede Norte

CDA Maridiaz
Calle 18 No. 31 - 38
Cel: 311 380 5898 Tel: 722 54 62
cdamaridiaz@colcda.com

Sede Norte

CDA CALIMA
Calle 57 No. 5N - 14 B/Flora Industrial (Diag. Col. INEM)
Cel: 310 516 0293 Tel: 308 7965
calima@colcda.com



FECHA
09/07/2020

FACTURA DE VENTA
MD No. 483

CÓDIGO VENDEDOR
03 P

Señor (es): James Alvarez Rodriguez
Dirección: Pasto
Email:
Nit o C.C.: 12989314
Celular: 3136713218
Placa: NAR013

RES. DIAN No. 18763004591202 Fecha: 2020/02/26 Autoriza desde MD No. 1 al MD No. 5000 / Vigencia 24 meses

Table with columns: REFERENCIA, DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, Vr. UNITARIO, IVA %, Vr. TOTAL. Includes rows for technical inspection, travel inspection, and commercial valuation.

Summary table with rows for ANSV (\$6500), IVA (\$6783), SICOV (\$19583), Subtotal (\$36766), RUNT (\$3900), and TOTAL NETO (\$209819).

OBSERVACIONES: Si el resultado de la revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes de su vehículo no es aprobada, usted dispondrá de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de esta Orden de Servicio para realizar nuevamente la prueba. Como comprador o beneficiario del servicio, acepto de manera expresa el contenido y texto de la presente factura.

Signature section with fields for 'ALIADO' and 'CLIENTE', including dates (09/07/2020) and identification numbers.

ANSV: Agencia Nacional de Seguridad Vial - SICOV: Sistema Integrado de Control y Vigilancia de los CDA - RUNT: Registro Unico Nacional de Tránsito - CDA: Centro de Diagnóstico Automotriz ORIGINAL CLIENTE - COPIA AZUL CONTABILIDAD - COPIA AMARILLA ARCHIVO

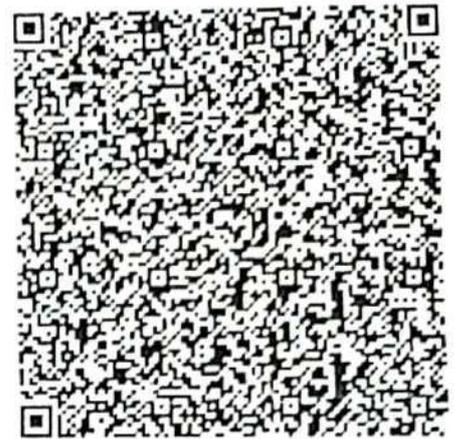
Diana Benavides R. Nit. 1.085.289.279-9 - Grafite Publicidad - Tel. 7203356 - Pasto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE EMANATO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 154816826

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S.
 NIT: 900277983 No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-083-001
 Fecha de expedición: 2021/09/03 Fecha de vencimiento: 2022/09/03

DATOS VEHÍCULO

PLACA: NAR013 CLASE: CAMPERO
 MARCA: KIA MODELO: 2008
 SERVICIO: Particular COMBUSTIBLE: DIESEL
 CILINDRAJE: 2000 NRO. MOTOR: D4EA7H317312
 NRO. CHASIS: KNAJE551587460894 VIN:
 LÍNEA: SPORTAGE
 COLOR: CAFE OSCURO
 NOMBRE PROPIETARIO: DANIEL E. RIVAS C.

FIRMA DEL RESPONSABLE

JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ

COMPARENDO NUMERO: 999999990000
4458477

1. FECHA Y HORA

2020-07-08 HORA: 10:03:36

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: TR Via pasto higueron
es - KM Km 0+500 sector daza

MUNICIPIO: PASTO (NARINO)

LOCALIDAD O COMUNA: DAZA

3-4. PLACA: NAR013

MATRICULADO EN: MANIZALES (CALDA
S)

5. CODIGO DE INFRACCION: D02

VALOR A PAGAR: 30 SALARIOS MINIM
OS LEGALES DIARIOS VIGENTES

EL CONDUCTOR SE DEBE DE PRESENTA
R DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTE
S ANTE:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPO
RTE MUNICIPAL DE PASTO (NARINO)

6. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

7. TIPO DE VEHICULO: CAMPERO

8. RADIO DE ACCION: N/A

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE: N/A

9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS: N/
A

10. DATOS DEL INFRACOR:

TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE CIU
DADANIA

NUMERO DOCUMENTO: 12989314

NUMERO DE LICENCIA: 52001001024

CATEGORIA: B1

FECHA EXP. O VENC.: 01-03-2001

NOMBRE: JAMES JESUS APRAEZ RODRI
GUEZ

EDAD: 52

DIRECCION: CR 41 - CL 13 106

MUNICIPIO: PASTO (NARINO)

TELEFONO: 3136713218

CORREO: N/A

INTENTO DE FUGA: NO

11. TIPO DE INFRACOR: CONDUCTOR

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORG. DE TTD: MANIZALES (CALDAS)

DOCUMENTO No.: 10013929756

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE CIU
DADANIA

NUMERO DE DOCUMENTO: 1085333976

NOMBRE: DANIEL ESTEBAN RIVAS CAS
ANOVA

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE: N/A

NIT: N/A

TARJETA DE OPERACION No.: N/A

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE: DILVER ALEXANDER LEON AZ
UERO

PLACA: 087283

ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEG
URIDAD DENAR

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO No.: blanca Mara

DIRECCION PATIO: AV Torobajo - A
V Torobajo

GRUA No.: 97 PLACA GRUA: sbn906

CONSECUTIVO: 15406

17. OBSERVACIONES

VEHICULO NO PORTA SOAT VIGENTE

18. DATOS DEL TESTIGO

NOMBRE: DARIO ROSERO

NUMERO DE DOCUMENTO: 1089077380

TELEFONO: 3216616339

DIRECCION: CR Alcaidia - CL Ang
aney

FIRMA AGENTE

COMPARENDO NUMERO: 999999990000
4458477

1. FECHA Y HORA

2020-07-08 HORA: 10:03:36

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: TR Via pasto higueron
es - KM Km 0+500 sector daza

MUNICIPIO: PASTO (NARINO)

LOCALIDAD O COMUNA: DAZA

3-4. PLACA: NAR013

MATRICULADO EN: MANIZALES (CALDA
S)

5. CODIGO DE INFRACCION: D02

VALOR A PAGAR: 30 SALARIOS MINIM
OS LEGALES DIARIOS VIGENTES

EL CONDUCTOR SE DEBE DE PRESENTA
R DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTE
S ANTE:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPOR
TE MUNICIPAL DE PASTO (NARINO)

6. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

7. TIPO DE VEHICULO: CAMPERO

8. RADIO DE ACCION: N/A

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE: N/A

9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS: N/
A

10. DATOS DEL INFRACOR:

TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE CIU
DADANIA

NUMERO DOCUMENTO: 12989314

NUMERO DE LICENCIA: 52001001024

CATEGORIA: B1

FECHA EXP. O VENC.: 01-03-2001

NOMBRE: JAMES JESUS APRAEZ RODRI
GUEZ

EDAD: 52

DIRECCION: CR 41 - CL 13 106

MUNICIPIO: PASTO (NARINO)

TELEFONO: 3136713218

CORREO: N/A

INTENTO DE FUGA: NO

11. TIPO DE INFRACOR: CONDUCTOR

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORG. DE TTD: MANIZALES (CALDAS)

DOCUMENTO No.: 10013929756

13. DATOS DEL PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE CIU
DADANIA

NUMERO DE DOCUMENTO: 1085333976

NOMBRE: DANIEL ESTEBAN RIVAS CAS
ANOVA

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE: N/A

NIT: N/A

TARJETA DE OPERACION No.: N/A

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

NOMBRE: DILVER ALEXANDER LEON AZ
UERO

PLACA: 087283

ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEG
URIDAD DENAR

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION

PATIO No.: blanca Mara

DIRECCION PATIO: AV Torobajo - A
V Torobajo

GRUA No.: 97 PLACA GRUA: sbn906

CONSECUTIVO: 15406

17. OBSERVACIONES

VEHICULO NO PORTA SOAT VIGENTE

18. DATOS DEL TESTIGO

NOMBRE: DARIO ROSERO

NUMERO DE DOCUMENTO: 1089077380

TELEFONO: 3216616339

DIRECCION: CR Alcaidia - CL Ang
aney

FIRMA AGENTE



COYOTE GRÚAS

CARLOS E. PAZ NIT. 1.085.259.781-7

DÍA	MES	AÑO
08	07	2020

SERVICIO LAS 24 HORAS SERVICIO DE GRÚA LIVIANO Y PESADO

VALOR \$ 150.000

CE: _____

FACTURA DE SERVICIO

Nº 15379

Descripción del Servicio: Polca Tipo grúa Plancha	
Lugar: Y. Paza	Hora: 11
Clase de vehiculo: (Kia) camioneta	
Marca: KIA	Placa: NAR-013
Nombre conductor y/o Propietario:	
Valor del Servicio: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS	
Responsable de Trabajo:	

IMPRESO POR INTERGRAFICAS NIT. 5.201.943-1 - CELS. 312 257 328 - 320 257 2184 - PASTO

FIRMA Emiliano M.

SERVICIO DE GRÚAS E-7 12/07/20

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN EL ART. 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO



TODO EN FRENOS Y SUSPENSIÓN

JAIME H CHAVEZ SOLARTE - NIT. 12.997.324 - 3 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ASESORAMIENTO EN EL MANTENIMIENTO DE FRENOS DE SU VEHICULO

SERVICIO MECANICA EN GENERAL REPARACIÓN DE MOTORES Y SCANNER

CALLE 12 A No. 19 - 19 AVENIDA LAS AMÉRICAS
CEL. 300 490 3634 - SAN JUAN DE PASTO

FACTURA DE
VENTA

Nº 0985

FECHA			SEÑOR
DIA	MES	AÑO	
29	06	2021	James Apudé?
DIRECCIÓN			Plaza NAR-013
C.C. 12 989 314		VEHICULO Kia diesel	

CANT.	DETALLE	VR.UNIT	VR.TOTAL
1	Siquenal		1'200.000
1	Bomba de Aceite		150.000
2	Bielas		300.000
1	Bomba bancada		200.000
1	juego de Anillos		335.000
1	casquetes biela		92.000
1	casquetes bancada		130.000
1	piston		160.000
1	juego de medias Lunas		198.000
1	Empaquetadura motor		340.000
1	Correa distribución		98.000
1	Bomba de agua		115.000
1	termostato		55.000
1	Filtro		20.000
1	Empaques base		10.000
1	Reten bomba		10.000
"	tuercas, arandelas		20.000
1	Silicona Gris, Sinter y solda		50.000
1	Gasolina para lavar		30.000
			1
TOTAL \$ >			3'513.000

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN EL ART. 774 DEL C. DE COMERCIO

C. R. NIT. 20.815.522 - 6 Tel: 7213592

K Autopartes SAS



CLIO - MEGANNE - VISION - VERNA - ELANTRA
ACCENT - EXCEL - NEXT - STAREX

COTIZACION

Nº 4141

CARRERA 20 No. 13A-30 - CELS: 310 775 80 66 - 310 300 17 33 - AV. LAS AMÉRICAS - SAN JUAN DE PASTO

Jaime Chaux

PLACA VEHICULO:

29 6 21

TEL:

REF.	CANT.	DETALLE	VALOR TOTAL
	1	100 Anillos	335000
	1	caja Bida	92000
	1	caja Bancado	130000
	1	Piston	160000
	1	100 Medias-lomas	198000
	1	tup MOTOR	340000
	1	Coilpa Distribution	98000
	1	Bomba Agua	115000
			\$ 1468000
		ARGONO \$ 300000	
		Caldo \$ 1168000	
ANO DE OBRA			
ENDIDO POR			
		TOTAL \$	1465000



ST★RT BATERÍAS



- Baterías Nuevas en todas las marcas
- Reconstruidas
- Reconstrucción de bornes
- Carga y ácido de baterías
- Accesorios
- Servicio Eléctrico 12 y 24 V



Leonardo Figueroa

Cra. 8 No. 12B - 51 B/ El Pilar ☎ 316 849 3220 - Pasto

FECHA: ^D 18 ^M 09 ^A 2021

CTA DE COBRO No. 0007

SEÑOR(ES): James Apraes

DIRECCIÓN:

A Kia (NAR 013)

DEBE

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	Bateria 42 Varta de seg		\$ 80.000
	3 meses Garantia		
	# PDTE		

ST★RT BATERÍAS
 CRA. 8 No. 12B-51 - BARRIO PILAR
 CEL. 316 849 3220 - PASTO
 RESPALDO VOLQUETAS DE ARENA

ENTREGADO

CANCELADO

FIRMA Y SELLO

TOTAL \$ 80.000

Uniden

JUAN TALLER

JUAN PABLO CHAVES SOLARTE NIT. 87067216-9 NO RESPONSABLE DE IVA
ASESORAMIENTO EN EL MANTENIMIENTO DE FRENOS DE SU VEHICULO
SERVICIO MECANICA EN GENERAL REPARACIÓN DE MOTORES Y SCANER

CALLE 12A No. 19 - 18 - LAS AMÉRICAS
CEL: 310 828 1832 - SAN JUAN DE PASTO

FACTURA DE
VENTA

068

FECHA			SEÑOR
DIA	MES	AÑO	
			DIRECCIÓN
C.C.		VEHICULO	

CANT.	DETALLE	VR.UNIT	VR.TOTAL
1	galon de aceite Mobil 15w40		75000
3/4	Mobil 15w40		60000
2/4	80w90		30.000
1	Filtro de aceite (x1)		20.000

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA Nro. 01 QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION Norte - cai Angaroy QUE SE HACE AL SEÑOR(A) JAMES JESUS ABRIL RODRIGUEZ

En la ciudad de Puyo a los 16 días del mes de enero de año 2022, siendo las

17:40 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Norte - cai Angaroy

Los señores Policiales S. Narvaiz y P. Espinoza y el señor(a) JAMES JESUS ABRIL RODRIGUEZ

C.C Nro. 12.989.314 expedida en Puyo de 55 años de edad, natural de Los Andes - Maricao estudios Universitario profesión economista, Estado civil Casado.

Residente en la Cruce # 13-106 / 13/10/10 teléfono 3130713218, con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

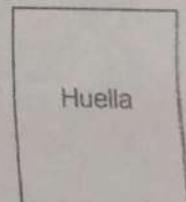
01 vehículo marca fiat sportage modelo 2009 color negro, número de chasis HNAJC5515B7460894, número de motor D4CA7H317312, placa) N12013

OBSERVACIONES: el vehículo se encuentra en regular estado de pintura y se dice que se encuentra en estado funcional, y presenta una serie de rayones verificadas por el señor Tenedor

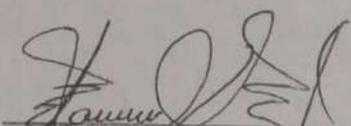
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:



William Giovanni Espinoza Boyes
152325
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)


FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro/Cédula de Ciudadanía 12 989 314
Expedida en Puyo



No. Expediente CAD

Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

ACTA DE INMOVILIZACION E INVENTARIO DE UN VEHICULO

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento Nariño Municipio Pasto Fecha 16-01-2022 Hora: 17:48

1. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR

Primer Nombre James Segundo Nombre José

Primer Apellido Apracz Segundo Apellido Rodríguez

Documento de Identidad C.C. otra No. 12.989.314 de Pasto

Dirección residencia: Cra 41 # 13-106 B/ Margarita Teléfono 313 671 3218

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

CLASE:	<u>Automóvil</u>	MARCA:	<u>Kia</u>	PLACA:	<u>NAR 013</u>
MOTOR No.	<u>D4EA7H317 312</u>	CHASIS O SERIE No.	<u>KNAJCS51387460894</u>		
TIPO.	<u>Cabinado</u>	COLOR:	<u>Café oscuro</u>	MODELO:	<u>2008</u>

ELEMENTOS	CANT.	EST.	ELEMENTOS	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.
Brazos limpia brisas	03	regular	Prensa para parches	0	no aplica	Espoiler	0	no aplica
Cocuyos	0	no aplica	Pinzas	0	no aplica	Copas	0	no aplica
Luces direccionales	04	regular	Cable de iniciación	0	no aplica	Stop	01	regular
Bajo eléctrico	0	no aplica	Señales de tránsito	0	no aplica	Faros intermitentes	0	no aplica
Cornetas de aire	0	no aplica	Botiquín	0	no aplica	Tapa radiador	01	regular
Espejos externos	02	regular	Radio - Pasacintas	01	regular	Tapa tanque gasolina	01	regular
Espejos internos	01	regular	Guardapolvos	0	no aplica	Tanque auxiliar gasolina	0	no aplica
Faros de señales	0	no aplica	Porta bicicleta	0	no aplica	Vanilla carpa	0	no aplica
Alarma	0	no aplica	Juego llantas	05	regular	Billares	0	no aplica
Extintor de fuego	0	no aplica	Juego rines	05	regular	Parlantes	04	no aplica
Guanteras	01	regular	Boxter	0	no aplica	Reloj	01	regular
Llaves swich y perta	01	regular	Carburador	0	no aplica	Antena	01	regular
Descansa brazos	04	regular	Alternador	01	regular	Gato	0	no aplica
Perilla de seguro	0	no aplica	Batería	01	regular	Puertas	03	regular
Porta repuesto	0	no aplica	Compresor aire	0	no aplica	Tacos	0	no aplica
Sirena o pito	01	regular	Ceniceros	0	no aplica	Forros	0	no aplica
Vanilla control aceite	0	regular	Caja herramientas	0	no aplica	Tapa hidráulico	01	regular
Tapa aceite	01	regular	Defensas	0	no aplica	Parrilla	01	regular
Lava parabrisas	01	regular	Exploradoras	02	regular	Asientos	03	regular
Carpa	0	no aplica	Encendedores	01	regular	Aire acondicionado	01	regular
Vidrios	08	regular	Emblemas	02	regular	Caja	01	regular
Cinturón de seguridad	04	regular	Letreros	0	no aplica	Transmisión	0	no aplica
Descansa cabeza	05	regular	Lámparas Interiores	04	regular	Calefacción	01	regular
Bomper	01	regular	Manijas	04	regular	Dirección hidráulica	01	regular
Llave para ruedas	0	no aplica	Parasoles	02	regular	Planta de sonido	0	no aplica
Destornilladores	0	no aplica	Tapetes	03	regular			

ESTADO: R= REGULAR B= BUENO M= MALO

3. MOTIVO DE INMOVILIZACION:

vehículo requisado por el juzgado primero de penal (civil) de Pasto-Nariño

4. OBSERVACIONES:

El vehículo se encuentra en regular estado de pintura y se desmonta el estado funcional, para la serie de rayones.

NOTA: Se deja constancia de que no se incautan elementos diferentes a los relacionados en la presente acta y que el poseedor recibió trato adecuado a su condición de ciudadano, por parte de las unidades de Policía Judicial que intervienen en la presente diligencia.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma a satisfacción por quienes en ella intervinieron.

5. FIRMA PROPIETARIO O TENEDOR



Firma,

[Handwritten signature]
 cc. 12989314 POUTL

6. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
William Guanan Espinola (uyc)		1089070737	POUTL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
subjefe de patrull	3104531459	William.Espinola524@carpa.policia.punt...	<i>[Handwritten signature]</i>

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS - PASTO - IPIALES

NIT: 901.192.628-6

Manzana 10 Casa 23 Barrio La Minga - Pasto - Nariño
 Manzana 02 Casa 22 Barrio Caminos de Aragón Ipiales - Nariño
 Celulares: 322 537 6894 - 315 368 0921

Nº 0698

PARA RETIRAR ALGÚN VEHÍCULO COMUNICARSE DE LUNES A VIERNES DE 3 A 5 PM CON UN DÍA DE ANTELACIÓN Y CON ORDEN DE OFICIO DEL JUZGADO COMPETENTE

ACTA DE INVENTARIO

Siendo las 10:00 a los 17 días del mes de Julio del año 2014 en la ciudad de: Pasto
 se procede a efectuar la inmovilización e inventario del vehículo marca: Kia
 placa No. MAE 023 clase comercial tipo cabrioleta modelo 2008
 servicio público particular y No. motor D4EA7H31712 No. chasis KMAJ=357122460894

MARQUE CON B/BUENO R/REGULAR M/MALO

PARTE INTERNA		PARTE EXTERNA		PARTE MOTOR	
Cant.	Estado	Cant.	Estado	Cant.	Estado
Ceniceros	00	Bomper Delantero	1 R	Alternador	1 R
Barra de cambios	1 R	Bomper Trasero	1 R	Arranque	1 R
Cinturones de Seguridad	4 R	Faros Delanteros	2 R	Batería	1 R
Cabeceros	5 R	Direccionales Delanteras	2 R	Caja de Cambios	1 R
Control de Direccionales	1 R	Exploradoras Delanteras	2 R	Caja de Dirección	1 R
Forro de cojinería	2 R	Persianas	1 R	Motor	1 R
Guaya Capó	1 R	Antena	1 R	Pito	1 R
Luz Interna	1 R	Vidrios de Puertas	4 R	Limpiabrisas	2 R
Parasol	2 R	Manijas de Puertas	4 R	Radiador	1 R
Retrovisor	1 R	Stop traseros	2 R	Tapa Aceite	1 R
Tacómetros	1 R	Luces Traseras	1 R	Tapa Frenos	1 R
Radio	1 R	Tapa Gasolina	1 R	Tapa Radiador	1 R
Tapetes	3 R	Puertas	4 R	Tarro Limpiabrisas	1 R
Forro de timón	1 R	Espejos Externos	2 R	Varilla Aceite	1 R
Timón	1 R	Conuyos laterales		ACCESORIOS	
Guaya Tapa Gasolina	1 R	Rines	5 R	Spoiler	
Manijas Internas	4 R	llantas	5 R	Vidrios Eléctricos	4 R
Consola		Llanta de Repuesto	1 R	Alarma	00
Tablero	1 R	Gato	00	Bloqueo Central	00
Parlantes	4 R	Vidrio panorámico	1 R	Parrilla	1 R
Control de Luces	1 R	Vidrio Trasero	1 R	Planta o amplificador	00
Cojinería	2 R	Guardabarro delantero	1 R	T.P. No.	
Guantera	1 R	Guardabarro trasero	1 R	Soat No.	
Guaya Baúl	00	Maniguetas	1 R	Tec. Mec. No.	

OBSERVACIONES: El vehículo se encuentra en regular estado de pintura presenta una serie de rasguños en el bomper delantero presenta un rasguño en el lado derecho y denunciar el estado funcional del vehículo

A QUIEN SE LE INMOVILIZA Juan José Rodríguez C.C. 11 180 114
 EXPEDIDA EN: Pasto DIRECCION: 4000000000 TELÉFONO: 315 368 0921

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 2014-00314 OFICIO No. _____ FECHA: _____
 REF. PROCESO: 2014-00314
 DEMANDANTE: Don Fernando Penabaz DEMANDADO: Daniel Esteban Rivas Guano

PARQUEADERO JUDICIAL NISSI SAS - PASTO - IPIALES
 NIT: 901.192.628-6
 CEL: 322 537 6894 - 315 368 0921
 FUNCIONARIO PARQUEADERO

Juan José Rodríguez
 FUNCIONARIO (PONAL)
 PLACA: 40340

Juan José Rodríguez
 A QUIEN SE INMOVILIZA
 C.C. 11 180 114

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del cumplimiento del despacho comisorio librado dentro del presente asunto. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00314

Demandante: Juan Fernando Benavides

Demandado: Daniel Esteban Rivas Casanova

Pasto, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa el despacho comisorio 2021-00075 debidamente diligenciado el 30 de agosto de 2021 por la Inspección tránsito de Pasto, por ende, se agregará al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente el despacho comisorio 2021-00075 del 30 de agosto de 2021 debidamente diligenciado por la Inspección de Segunda de Tránsito de Pasto, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de julio de 2022 _____ Secretaría
